

MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2019-3065

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas y Vehículos Vivienda en Vías Urbanas en el Municipio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de 22 de febrero de 2019, aprobatorio de la "Ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en vías urbanas en el municipio de Valderredible (Cantabria)", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHICULOS VIVIENDA EN VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fenómeno del autocaravanismo en España, o turismo itinerante, sigue experimentando un crecimiento muy importante en los últimos años. Según fuentes consultadas, España es el país de la U.E. que más crece en ventas de este tipo de vehículos; a ello se le añade el hecho de que la afluencia de turistas y viajeros del resto de Europa también es cada vez mayor.

Es un tipo de actividad consistente en el desplazamiento de un tipo de automóvil específico que permite establecerse en un lugar determinado y por tiempo definido.

Nuestro entorno ofrece lo que estos visitantes anhelan desde el lugar de origen: clima adecuado tanto en época estival como en el invierno, para los amantes de la naturaleza en todas sus formas; espacios naturales puros e inigualables que descubrir y disfrutar; actividades al aire libre que llenan el tiempo de ocio de las familias; patrimonio histórico artístico que conocer, como otro elemento cultural y educativo; instalaciones adecuadas para la práctica de distintos deportes; en definitiva un marco saludable y perfecto para la promoción de un tipo de turismo de calidad; de conciliación del uso turístico con el uso racional y sostenible de los recursos naturales y culturales de las poblaciones, lo que redunda en mayores beneficios sociales y económicos.

El municipio de Valderredible recibe con mayor frecuencia y en un número creciente la visita de turistas que utilizan las autocaravanas como medio de transporte y alojamiento. Esta situación hace necesaria la normalización de la presencia de estos vehículos de recreo con el fin de hacer compatible el disfrute de los atractivos turísticos de la población por los usuarios de las autocaravanas, con la preservación de los legítimos intereses públicos, la defensa medioambiental y el reparto equitativo de las plazas de estacionamiento de la localidad para promover y hacer fluida la actividad turística del entorno, creando así nuevas perspectivas de negocio y afianzando las existentes

Para ello se ha dispuesto de un espacio acondicionado con los servicios necesarios, en una zona delimitada para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas en la localidad de Polientes.

Pág. 9642 boc.cantabria.es 1/6



MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

En cuanto a la regulación de la materia:

El artículo 24.20 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En ejercicio de dicha competencia ha dictado la ley 5/1999, de 24 de marzo de Ordenación del Turismo en Cantabria y el Decreto 95/2002, de 22 de agosto de Ordenación y Clasificación de Campamentos en Cantabria.

El artículo 4 del decreto 95/2002 antes citado, establece la prohibición de la acampada fuera de los campamentos de turismo, definiendo la acampada a los efectos de la legislación turística, la instalación de tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas o cualquier otro medio similar a los anteriores realizada con finalidad turística fuera de los núcleos de población por un periodo superior a 24 horas, quedando prohibido independientemente de su duración la instalación con finalidad turística en el exterior de los núcleos urbanos y fuera de los campamentos de turismo entre otros, de caravanas, autocaravanas y similares.

En la actualidad, está pendiente de elaboración y publicación una norma turística específica en Cantabria que regule las áreas de servicio para autocaravanas.

Un área como la que se va a poner en funcionamiento en la población de Polientes; técnicamente es un punto limpio de tratamiento de residuos, con un espacio destinado al estacionamiento de autocaravanas; es decir; un área pública para la acogida de autocaravanas y su funcionamiento se rige en primer lugar por la normativa de Seguridad Vial y al no regular el Gobierno de Cantabria, en su reglamento de camping el estacionamiento de autocaravanas, el Ayuntamiento puede establecer su normativa al amparo de La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a la redacción aprobada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Tampoco entra en competencia con la regulación medioambiental o urbanística existente por el hecho de no ser actividad de acampada libre o regulada.

Así pues, las normas que regulan la parada y estacionamiento de todo tipo de vehículos vienen recogidas en el Reglamento General de Circulación que desarrolla la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial. Para clarificar los aspectos normativos relacionados con las autocaravanas la Dirección General de Tráfico, elaboró la instrucción 08/v-74 de fecha 28 de enero de 2008.

En relación con los lugares en que deben efectuarse la parada y estacionamiento en vías urbanas, el articulo 90-2 del Reglamento General de Circulación indica en su párrafo segundo que deberá observarse lo dispuesto en las ordenanzas que dicten las autoridades municipales.

El texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo atribuye a los municipios en el ámbito de esa Ley, una serie de competencias y entre ellas: "b) la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos..."

En atención a lo expuesto, el Ayuntamiento de Valderredible, acuerda la Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento y Pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en vías urbanas en el área reservada para ello en la localidad de Polientes.

Pág. 9643 boc.cantabria.es 2/6



MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1º. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y disfrute de la zona delimitada por el Ayuntamiento de Valderredible para el estacionamiento de autocaravanas situado en la localidad de Polientes, garantizando la seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del Municipio, estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, garantizando el cumplimiento de la prohibición de acampada libre y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento.

Articulo 2º. Prohibición de acampada libre.

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre, en la zona establecida como aparcamiento reservado para autocaravanas, especificándose en los artículos siguientes la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento de autocaravanas.

Articulo 3°. Acampada libre.

Fuera de los núcleos urbanos se entiende por acampada libre, la definida en el artículo 4 del Decreto 95/2002, de 22 de agosto, de ordenación y Clasificación de Campamentos de Turismo en Cantabria.

Se entiende por acampada libre en suelo urbano:

- a) El establecimiento de cualquier tipo de enser o útil como toldo, mesas y sillas que desborde el perímetro del vehículo correctamente estacionado, así como la apertura de ventanas batientes.
- b) Producir emisión de cualquier tipo de fluido contaminante, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o la puesta en marcha del motor o de un generador de electricidad en horario propio de descanso o durante el día en períodos excesivamente largos
- c) Estar en contacto con el suelo con otros elementos que no sean las ruedas del mismo (patas estabilizadoras u otros artilugios).

Articulo 4°. Aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas.

Se permite aparcar o estacionar autocaravanas, en el aparcamiento municipal ubicado en la localidad de Polientes.

A estos efectos, se establece la distinción entre autocaravana aparcada y acampada, estando la primera autorizada.

Con carácter indiciario, se considerará que una autocaravana está aparcada y no acampada cuando:

- 1.- Siempre que sea en lugar previsto para aparcamiento, independientemente que haya o no personas en el interior, siempre que su actividad no trascienda al exterior.
- 2.- Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio). En determinados casos, cuando el aparcamiento está situado en pendiente y con una inclinación pronunciada, los calzos o cuñas niveladoras en las ruedas pueden estar justificados para mejorar la seguridad del vehículo.

Pág. 9644 boc.cantabria.es 3/6



MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

- 3.- Al margen de que tenga ocupantes o no en su interior, no ocupe más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no hay puertas o ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.
- 4.-No se produce ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública. No emite ruidos molestos, como, por ejemplo, la puesta en marcha del motor o de un generador de electricidad en horario propio de descanso o durante el día en períodos excesivamente largos.
- 5.- Su uso esté autorizado por el Ayuntamiento, y estén vinculadas a la explotación de instalaciones o atracciones de feria o recreo, barracas, puestos o casetas de venta, y/o similares.

Se autoriza el uso de las caravanas y autocaravanas como alojamiento, por un plazo máximo de 72 horas, siempre que:

- 1).-Estén estacionadas en un lugar autorizado dentro de los límites fijados a tal fin y de acuerdo con las normas municipales (o de tráfico).
- 2).-Ocupen el mismo espacio estacionadas que en marcha sin desplegar elementos propios que desborden el perímetro del vehículo.
 - 3).-No causan trastornos para la circulación ni para la convivencia.
 - 4).-No viertan fluidos a la vía pública procedentes del habitáculo.
 - 5).-No abandonen residuos o produzcan daños medioambientales.
 - 6).-No tiendan ropa ni enseres que provoquen un impacto visual negativo.
- El cambio de estacionamiento dentro del recinto de aparcamiento, no modificará el tiempo máximo de estancia.

Articulo 5. Uso de la zona de aparcamiento de autocaravanas.

La zona destinada al aparcamiento de autocaravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

- 1º. Únicamente aparcarán en la zona determinada los vehículos reconocidos como autocaravanas, estando excluidos otro tipo de vehículos tales como turismos, camiones, motocicletas y en general cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana o vehículo-vivienda.
- 2º. Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas.
- 3º. Los usuarios dispondrán de un periodo máximo de 72 horas, a contar desde el momento de parada, hasta el abandono de su plaza para la estancia en el aparcamiento, no pudiendo volver a utilizar el mismo hasta pasados siete días. Esta estancia será inspeccionada por el órgano competente.
- 4º. Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas. Esta zona no supone un área de aparcamiento y estará a disposición de los usuarios, los cuales deberán mantener la higiene de la misma, posteriormente a su uso.
- 5°. Los usuarios del área de estacionamiento podrán consultar en las oficinas de información municipal del Ayuntamiento de Valderredible los servicios disponibles en las proximidades de la zona, así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de las instalaciones.

Pág. 9645 boc.cantabria.es 4/6



MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

CAPÍTULO II.

INSPECCIÓN Y REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 6º. Inspección.

Los órganos de inspección y control del Ayuntamiento de Valderredible, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la vigente Ordenanza.

Articulo 7°. Competencia y procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la instrucción y las sanciones para los expedientes incoados por infracciones fuera de los suelos urbanos, serán de la Consejería de Turismo del Gobierno de Cantabria.

La competencia para la instrucción y sanción de los expedientes incoados por las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y el resto de las infracciones previstas en esta Ordenanza, es de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Articulo 8°. Infracciones y sanciones.

- 1°. Se considerará infracción leve, el estacionamiento de autocaravanas en el aparcamiento área de Polientes, contraviniendo alguno de los puntos expuestos en el artículo 5° de la presente Ordenanza y será sancionado con multa de 100 euros, siempre que la infracción no suponga obstaculización de la vía de acceso.
- 2°. Se considerará infracción grave, el estacionamiento de autocaravanas en el aparcamiento área de Polientes, contraviniendo alguno de los puntos expuestos en el artículo 5° de la presente Ordenanza y será sancionado con multa de 200 euros, siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía de acceso.
- 3º. Se considera infracción grave, el incumplimiento de la prohibición de acampada libre, en cascos urbanos, según lo especificado en el artículo 3º de la presente Ordenanza y se sancionará con multa de 300 euros. La multa se podrá incrementar hasta 500 euros, para quienes produzcan con dicha actuación deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona en la que se ha producido la acampada.
- 4°. Si dictado el acuerdo de incoación el interesado formulara alegaciones reconociendo la comisión de la infracción, se dictará resolución sancionadora imponiendo la sanción pecuniaria por un importe del 50% de la cuantía de la sanción prevista.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento será la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valderredible u órgano en quien delegue.

Articulo 9°. Medidas cautelares.

Serán las contempladas en la normativa de Tráfico u Ordenanza que va exista.

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Pág. 9646 boc.cantabria.es 5/6



MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

Articulo 10°. Responsabilidad.

La responsabilidad de la infracción a lo dispuesto en esta Ley, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. En su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, será sancionado con multa de 300 euros, como autor de infracción grave.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada en Pleno y publicado su texto completo en el BOC y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valderredible, 1 de abril de 2019. El alcalde, Firma Ilegible.

2019/3065

Pág. 9647 boc.cantabria.es 6/6